

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00045-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República dispone, “[...] *Son deberes primordiales del Estado, “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación [...].”*”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República prevé, “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República dictamina, “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente [...].”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone, “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República ordena, “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...].”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone, “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República ordena, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República dispone, “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades*



individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. [...]”;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República determina, “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo instituye, “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone, “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dictamina, “[...] *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo preceptúa, “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.* [...]

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prevé, “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]*”;

Que, el artículo 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone, entre los principios que regirán el Sistema Nacional de Educación los siguientes, “[...] *b. Educación para el cambio.- La educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizaje y sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales [...]*f. *Flexibilidad.- La educación tendrá una flexibilidad que le permita adecuarse a las diversidades y realidades locales y globales, preservando la identidad nacional y la diversidad cultural, para asumirlas e integrarlas en el concierto educativo*



nacional, tanto en sus conceptos como en sus contenidos, base científica - tecnológica y modelos de gestión [...] n. Obligatoriedad.- Se establece la obligatoriedad de la educación desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de bachillerato o su equivalente en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna [...]”;

Que, el artículo 26 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé, “[...] *Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles inicial, básico y bachillerato, y modalidades presencial, semipresencial y a distancia. [...]*”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina, “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. [...]*”;

Que, el artículo 62 de la codificación de Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe, “*El Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades: a. Modalidad de educación presencial.- La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo durante el año lectivo, cuya duración es de doscientos días laborables de régimen escolar; en jornada matutina, vespertina o nocturna. [...]*”;

Que, el artículo 207 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone, “*Se consideran infracciones leves, para los representantes legales, directivos y docentes de los establecimientos educativos las siguientes: [...] b. Incumplir el cronograma escolar expedido por la Autoridad Educativa Nacional. [...]*”;

Que, el artículo 169 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé, “*Para cada año lectivo y régimen escolar, la Autoridad Educativa Nacional emitirá el cronograma escolar para las instituciones de sostenimiento fiscal. Las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares elaborarán y socializarán sus propios cronogramas escolares en cumplimiento con lo establecido en la Ley y en este Reglamento. Sin embargo, podrán acogerse de manera voluntaria al cronograma escolar dispuesto para las instituciones educativas fiscales*”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina, “*Todo lo no previsto en el presente Reglamento General será regulado y resuelto a través de la normativa y los actos administrativos que expida la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y este Reglamento*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República el inicio de la fase de decisión



estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso, *“Artículo 1.- Fusióñese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Super4ior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”*;

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso, *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala, *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”*;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00060-A de 16 de agosto de 2024 indica, *“Definiciones.- [...] 14. Inserciones curriculares: son competencias o destrezas nuevas o de refuerzo que se integran al currículo vigente para fortalecerlo. Comprenden temas y ámbitos de interés local y global que contribuyen al bienestar, autonomía y adecuado desenvolvimiento del estudiantado en los diferentes contextos de la vida cotidiana. Las cinco inserciones comprenden competencias en: (1) Educación cívica, ética e integridad, (2) Educación socioemocional, (3) Educación para la seguridad vial y movilidad sostenible, (4) Educación para el desarrollo sostenible y (5) Educación financiera. [...]”*;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MINEDEC-SFE-STCE-2026-001-INF de 11 de marzo de 2026, el Subsecretario de Trayectoria y Calidad Educativa y la Subsecretaria de Fundamentos Educativos emitió el Informe Técnico para la viabilidad de un instrumento normativo que regule las actividades complementarias institucionales en el cronograma escolar de las IE fiscales de los regímenes Costa - Galápagos y Sierra - Amazonía desde el año lectivo 2026-2027, indicando en el apartado de conclusiones y recomendaciones lo siguiente, *“[...] 4. CONCLUSIONES • La estructuración del cronograma escolar vigente enfrenta limitaciones operativas derivadas de factores externos como condiciones climáticas, emergencias locales y dinámicas territoriales, lo que dificulta en*



determinados contextos el desarrollo continuo de las actividades académicas bajo esquemas tradicionales de planificación. • La incorporación de actividades complementarias institucionales dentro del calendario escolar constituye una estrategia pedagógica que permite diversificar las metodologías de aprendizaje, fortalecer el desarrollo integral del estudiantado y promover espacios educativos vinculados con el arte, el deporte, la ciencia, la innovación y la participación comunitaria. • Las actividades complementarias institucionales pueden contribuir a la recuperación, refuerzo y consolidación de aprendizajes en estudiantes que requieren acompañamiento pedagógico adicional, mediante el uso de estrategias didácticas alternativas que favorezcan la inclusión y la permanencia en el sistema educativo. • La organización planificada de estas actividades dentro del cronograma escolar permite optimizar la gestión institucional del tiempo educativo y garantizar el cumplimiento de los doscientos (200) días laborables establecidos en la normativa vigente, sin afectar la calidad del proceso de enseñanza–aprendizaje. **5. RECOMENDACIONES** • Establecer lineamientos normativos que permitan la incorporación de actividades complementarias institucionales dentro del cronograma escolar de las instituciones educativas fiscales, asegurando su planificación y ejecución dentro del marco de los doscientos (200) días laborables establecidos en la normativa vigente. • Disponer que el tiempo destinado al desarrollo de actividades complementarias institucionales sea considerado como parte del cumplimiento del calendario escolar oficial, en concordancia con los objetivos pedagógicos del Sistema Nacional de Educación. • Formalizar, mediante el correspondiente acuerdo ministerial, los mecanismos de organización, ejecución y compensación de la jornada laboral docente vinculada al desarrollo de actividades complementarias institucionales para la emisión de lineamientos por parte del nivel central de la Autoridad Educativa Nacional. • Promover que las instituciones educativas planifiquen estas actividades de manera articulada con sus proyectos educativos institucionales, priorizando acciones orientadas al refuerzo académico, el desarrollo socioemocional, la participación estudiantil y la vinculación con la comunidad, a partir de los lineamientos emitidos por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SDTCE-2026-0266-M de 18 de marzo de 2026, el Subsecretario de Trayectoria y Calidad Educativa, remitió al Viceministro de Gestión Educativa la solicitud de autorización para la emisión de Acuerdo Ministerial que regule las actividades complementarias institucionales en el cronograma escolar de las IE fiscales de los regímenes Costa - Galápagos y Sierra - Amazonía desde el año lectivo 2026-2027”;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro. MINEDEC-SDTCE-2026-0266-M, el Viceministro de Gestión Educativa indicó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente, “Favor proceder conforme a normativa.”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00246-M de 26 de marzo de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió a la máxima autoridad el pronunciamiento jurídico que sustenta el acto normativo que expide los “Lineamientos para el desarrollo de las actividades complementarias institucionales imputables dentro del cronograma escolar”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SDTCE-2026-0299-M de 31 de marzo de



2026, el Subsecretario de Trayectoria y Calidad Educativa, remitió al Director de Normativa Jurídica, la contestación a la solicitud de validación al proyecto de Acuerdo de los Lineamientos para el desarrollo de las actividades complementarias institucionales imputables dentro del cronograma escolar e indicó, “[...] remito el documento que contiene las propuestas de ajuste para el control de legalidad, en el ejercicio de sus competencias. Adicional, se sugiere la validación por parte de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, por cuanto es suscriptora del informe motivante.”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SFE-2026-00144-M de 07 de abril de 2026, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, remitió al Director de Normativa Jurídica, la contestación a la solicitud de validación al proyecto de Acuerdo de los Lineamientos para el desarrollo de las actividades complementarias institucionales imputables dentro del cronograma escolar e indicó, “[...] se ha identificado la omisión de una de las conclusiones, la cual consta en el informe suscrito por las Subsecretarías y los Viceministerios correspondientes, mismo que constituye el sustento técnico del referido proyecto. [...] se adjunta el anexo correspondiente que incorpora el contenido faltante, presentado mediante control de cambios para su revisión e incorporación en el referido proyecto.”;

Que, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, así como en los ámbitos del deporte y cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 7, 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir los **Lineamientos para el desarrollo de las actividades complementarias institucionales imputables dentro del cronograma escolar**

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto disponer el desarrollo de actividades complementarias institucionales, que podrán efectuarse los días sábados, serán parte del proceso formativo integral y consideradas dentro del cronograma escolar emitido por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional para las instituciones educativas fiscales de los regímenes Costa - Galápagos y Sierra - Amazonía, a partir del año lectivo 2026 - 2027.

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación y obligatoriedad.**

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para todos los actores del Sistema Nacional de Educación que formen parte de las instituciones educativas fiscales de los regímenes Costa - Galápagos y Sierra - Amazonía.



En consecuencia:

a) Estudiantes: La participación y asistencia a las actividades complementarias institucionales será obligatoria para los estudiantes matriculados en todos los niveles educativos.

b) Personal docente y administrativo: La asistencia, planificación, ejecución y registro de las actividades complementarias institucionales será obligatoria para el personal docente y administrativo, dentro de los horarios establecidos y conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional.

Para ambos casos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, las instituciones educativas de sostenimiento municipal, fiscomisional y particular elaborarán y socializarán sus propios cronogramas escolares en cumplimiento de la normativa vigente, pudiendo acogerse de manera voluntaria al cronograma escolar dispuesto para las instituciones educativas fiscales.

Artículo 3.- Definición de actividades complementarias institucionales.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por actividades complementarias institucionales a las acciones educativas, pedagógicas y formativas que, sin sustituir las actividades académicas regulares, fortalecerán el proceso de enseñanza-aprendizaje y contribuirán al desarrollo integral de los estudiantes.

Estas actividades podrán incluir, entre otras:

- Procesos de refuerzo académico, nivelación o consolidación de aprendizajes;
- Actividades culturales, artísticas y deportivas;
- Proyectos de innovación, ciencia aplicada y tecnología;
- Iniciativas de participación estudiantil y vinculación con la comunidad;
- Estrategias orientadas al desarrollo socioemocional y al bienestar estudiantil.

Artículo 4.- Planificación institucional de las actividades complementarias institucionales.

Los días destinados al desarrollo de estas actividades en las instituciones educativas fiscales serán establecidos exclusivamente por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional y constarán en el cronograma escolar oficial correspondiente.

Las instituciones educativas fiscales, considerando los días establecidos en el cronograma escolar para las actividades complementarias institucionales, deberán planificar y ejecutar las mismas considerando su contexto territorial, necesidades pedagógicas y características de la comunidad educativa, en concordancia con los lineamientos emitidos por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional.

La planificación institucional deberá contemplar las actividades señaladas en el artículo precedente, siempre y cuando contribuyan al desarrollo integral de los estudiantes y/o al



fortalecimiento de:

- Educación Cívica, Ética e Integridad
- Educación socioemocional
- Educación para el desarrollo sostenible
- Educación financiera
- Educación para la seguridad vial y la movilidad sostenible.

La máxima autoridad de cada institución educativa deberá socializar previamente con la comunidad educativa el cronograma, la planificación y los objetivos de dichas actividades en las semanas iniciales del año lectivo, conforme a las fechas establecidas en el cronograma escolar oficial emitido por la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 5.- Compensación de la jornada laboral docente y administrativo.

Los días de trabajo desarrollados por el personal docente y administrativo en el marco de las actividades complementarias institucionales previstas en el presente Acuerdo deberán ser compensadas aplicando los siguientes criterios:

a) Mediante los últimos días laborables del mes de diciembre, contados desde el 24 de diciembre.

b) Mediante días consecutivos posterior a la finalización del período de vacaciones anuales reglamentarias del personal docente.

Considerando el total de días establecidos en el cronograma escolar para las actividades complementarias institucionales, el cálculo del literal b resultará del total de días por compensar menos los días laborables compensados establecidos según el criterio del literal a.

La máxima autoridad de las instituciones educativas fiscales deberá presentar ante el Distrito Educativo, al primer día laborable posterior al desarrollo de la actividad complementaria institucional, el registro con la asistencia del personal docente con su participación y asistencia, mediante el mecanismo que establezca la Autoridad Educativa Nacional.

Las inasistencias observarán la normativa aplicable para el efecto. Las inasistencias no justificadas no serán consideradas para el cálculo de días de compensación por parte del docente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales, Direcciones Distritales y a las máximas autoridades de las instituciones educativas fiscales, en el ámbito de sus competencias, la implementación, seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.



SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Talento Humano la emisión de lineamientos y mecanismo para el seguimiento y control del cumplimiento de los días de trabajo desarrollados por el personal docente y administrativo en el marco de las actividades complementarias institucionales, así como la compensación correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

TERCERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos la determinación del mecanismo de planificación y ejecución del número de días que se requieran para el desarrollo de las actividades complementarias institucionales dentro del cronograma escolar, por cada régimen y año lectivo, en coordinación con las instancias competentes.

CUARTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Trayectoria y Calidad Educativa la elaboración y presentación a consideración de la Autoridad Educativa Nacional de la propuesta de cronograma escolar, considerando lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, que será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas fiscales del Sistema Nacional de Educación.

QUINTA.- En lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente instrumento legal en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA